

Unión Ciclista Benidorm



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

De acuerdo con lo establecido en los estatutos del CLUB "Unión Ciclista Benidorm", y respetando cuanto se contiene en los mismos, se presenta el siguiente Reglamento de Régimen Interno, que desarrolla las normas relativas a las actividades del Club.

CAPÍTULO 1. — De los socios

Artículo 1. El CLUB "Unión Ciclista Benidorm" tiene como objetivo principal la práctica y fomento del ciclismo en todas sus modalidades.

Artículo 2. Todos los socios dispondrán de un número de socio, recogido en un carné, personal e intransferible, que les acreditará como miembros del Club y les permitirá beneficiarse de las ventajas y descuentos que ofrezca el Club o las empresas patrocinadoras y colaboradoras.

El carné de socio podrá ser requerido por los responsables de las actividades o por las empresas colaboradoras, para hacer uso de las actividades y beneficios del Club.

Artículo 3. Los socios asumen el compromiso de contribuir a la buena imagen del Club, así como del resto de colaboradores y patrocinadores que sustentan el Club, y no podrán actuar de forma que generen perjuicio, económico o de otro tipo, a los mismos, especialmente haciendo publicidad negativa.

CAPÍTULO 2. — De las actividades del club

Artículo 4. Las actividades internas organizadas por el Club son de participación exclusiva de los socios que se encuentren al corriente de pago en su cuota anual, sin detrimento de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento. El Club podrá organizar, además, eventos externos abiertos a la participación de personas no asociadas, indicando expresamente esta condición, y estableciendo, si procede, el importe de las cuotas de participación para éstas.

Artículo 5. No será necesaria la confirmación de asistencia por parte de los socios para las actividades ordinarias del Club, salvo que así lo determine el responsable de la actividad, que podrá solicitar confirmación o inscripción para coordinar la actividad.

Artículo 6. Se permitirá la asistencia a actividades del Club de aquellas personas que no siendo socios estén interesadas en formar parte del mismo. Su participación será en calidad de prueba, y podrá extenderse un máximo de tres jornadas. Esta asistencia se deberá comunicar al responsable de la actividad el día de su realización y obtener la autorización del mismo, lo que será indispensable para su participación.

Artículo 7. No está permitida la realización de actividades de Club o con el nombre del Club que no hayan sido aprobadas por la Junta Directiva previamente.

Los socios, sin la autorización previa de la Junta Directiva, no podrán organizar ni promover actividades de carácter colectivo dirigidas a otros socios del Club, u otro tipo de entidad o empresa, usando para ello los medios del club, cuando transcurran en competencia desleal con las actividades del Club.

CAPÍTULO 3.— De las actividades deportivas del club

Artículo 8. Las rutas realizadas por el club deberán ser propuestas por los socios y recogidas en el Libro del Calendario Anual de Rutas de Cicloturismo que el Club editará cada temporada. Y que se regirán por el Reglamento de Rutas aprobado por la Junta General Anual de Socios.

Artículo 9. Los participantes en las actividades deportivas del club, socios o invitados, deberán seguir las indicaciones facilitadas por los responsables de la actividad, especialmente las recomendaciones en materia de seguridad y prudencia, exigibles en función del recorrido.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO U.C.B.

- **Artículo 10.** La utilización de la equipación del Club, maillot y culotte, es obligatoria en todas las actividades deportivas en las que participe el Club de forma oficial, propias o ajenas.
- **Artículo 11.** Es obligatorio el uso del casco para participar en las actividades deportivas organizadas por el Club, sea cual sea el tipo de recorrido que se realice. No se permitirá la participación de aquellos que no lo lleven o no lo usen adecuadamente.
- **Artículo 12.** Cuando el grupo circule por vías asfaltadas, urbanas e interurbanas, se habrán de cumplir estrictamente las normas establecidas en la legislación vigente, Ley de Tráfico y Código General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).
- **Artículo 13.** Todos los asistentes a las actividades organizadas por el Club deberán respetar la Naturaleza, evitarán deterioros en el medioambiente y no arrojarán basura.

CAPÍTULO 4.— De las cuotas

- **Artículo 14.** Con el fin de que el Club pueda desarrollar sus actividades, los socios deberán aportar una cuota anual, cuyo importe y plazo de pago será decidido por la Junta General.
- **Artículo 15.** El pago de la cuota no incluye seguro de accidentes ni de responsabilidad civil para los participantes, siendo responsabilidad exclusiva del socio la cobertura de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva. Para ello, el Club recomienda la obtención de la Licencia Federativa, para lo que facilitará al socio los trámites necesarios para su obtención.
- **Artículo 16.** Toda persona interesada en ser miembro del Club debe conocer las normas aquí recogidas, aceptándolas por escrito en el momento en que formaliza su solicitud de ingreso.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Capítulo VIII de los Estatutos que rigen el Club "Unión Ciclista Benidorm" se aprueba el presente Régimen Disciplinario que establece la normativa y el procedimiento de esta naturaleza para el Club.

- **Artículo 1. Comité de Disciplina.** El Comité de Disciplina, elegido anualmente en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los socios del Club y las personas que formen parte de su estructura orgánica. Dicho Comité de Disciplina estará formado por un Presidente y dos vocales, y formará parte del mismo el Secretario del Club, con el fin de dar constancias de las resoluciones adoptadas, con voz pero sin voto. Se nombrará un vocal reserva por si uno de los titulares se viere afectado en algún litigio, y tuviera que sustituir al afectado.
- **Artículo 2. Faltas.** Se considerarán como faltas o infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas recogidas en los Estatutos, en el Reglamento Interno y en el resto de la legislación vigente que sea de aplicación, y se clasificarán en leves, graves y muy graves.
- **Artículo 3.** Tendrán carácter de leves las faltas que contravengan las normas relativas al desarrollo de las actividades, recogidas en el Reglamento Interno.

Artículo 4. Se considerarán como faltas graves:

- 1. La reiteración, en tres ocasiones o más, de cualquier falta leve.
- 2. Las faltas de respeto o muestras de trato denigrante sobre cualquiera de los integrantes del Club, cualquier participante ó invitado.
- 3. Cualquier comportamiento llevado a cabo durante el desarrollo de las actividades del Club, que se pueda considerar indecoroso o inadecuado para la imagen del mismo.
- 4. Aquellas acciones que generen perjuicio o dañen la imagen del Club o de sus patrocinadores y colaboradores.

Sigue en página siguiente

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO U.C.B.

Artículo 5. Se considerarán como faltas muy graves:

- 1. La reiteración, en dos ocasiones o más, de cualquier falta grave.
- 2. Cualquier conducta lesiva o delictiva contra el patrimonio del club o la integridad física de cualquiera de sus miembros.

Artículo 6. Sanciones. Se establecen las siguientes sanciones para cada tipo de falta, que serán aplicadas por el Comité de Disciplina, o los responsables de las actividades, en el caso de las faltas leves:

- 1. Faltas leves: la exclusión de la actividad en cuyo transcurso se cometa la infracción.
- 2. Faltas graves: la expulsión temporal del Club durante el período de tiempo que estime el Comité de Disciplina, que, en ningún caso, será superior a tres meses.
- 3. Faltas muy graves: la expulsión definitiva del Club. Dicha resolución deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General del Club.

Artículo 7. Actuación del Comité de Disciplina. El Comité de Disciplina podrá actuar: de oficio (sin mediar denuncia de parte) ó por denuncia previa de afectado/s o cualquier socio/s del club.

Circunstancias. Agravantes: Reincidencia, intencionalidad, etc.

Atenuantes: Arrepentimiento espontáneo, provocación previa, etc.

<u>Plazos:</u> Reunión del Comité Disciplinario, con la audiencia de los afectados y testigos y apertura de expediente, dentro de los quince días desde la denuncia por escrito ante dicho comité.

Resolución del expediente: Dentro de los quince días desde la audiencia del Comité de Disciplina.

<u>Recursos y Reclamaciones</u>. Se podrá recurrir la decisión del Comité dentro de los quince posteriores a la resolución, ante la Junta Directiva dirigiéndose por escrito al presidente de la misma.

Resolución definitiva: La resolución definitiva, sin derecho a recurso, deberá producirse dentro de los quince días posteriores al escrito de recurso.

Artículo 8. Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Club, en la Ley del Deporte 4/1993 de 20 de diciembre de la Generalidad Valenciana, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.

D. José César Carrasco Secretario del Club "Unión Ciclista Benidorm", del cual es Presidente D.José Manuel Álvarez Alonso.

CERTIFICA:

Que en la Junta General de Socios celebrada el día **23 de Enero de 2010**, aprobaron por **unanimidad**, el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

En Benidorm, a 23 de Enero de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE D. José Manuel Álvarez Alonso EL SECRETARIO D. José César Carrasco